## RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN DE CONTRATO

**EXPEDIENTE**: CONTR 2020 199361
**TIPO DE CONTRATO**: MIXTO DE OBRAS Y SERVICIOS
**EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN**: EJECUCIÓN DE OBRAS DE INSTALACIÓN DE MÓDULOS DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICAS EN LABORATORIOS Y OFICINAS COMARCALES AGRARIAS, INCLUIDO LA REDACCIÓN DE PROYECTOS Y LEGALIZACIÓN DE INSTALACIONES.- LOTE 1
**PRECIO DEL CONTRATO (IVA EXCLUIDO):** TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHO EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (34.208,96 €)
**ÓRGANO GESTOR PROPONENTE**: SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RECURSOS E INFRAESTRUCTURAS

Visto el expediente de modificación de contrato de referencia resultan los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** El 07/03/2021 se formaliza el contrato correspondiente a la EJECUCIÓN DE OBRAS DE INSTALACIÓN DE MÓDULOS DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICAS EN LABORATORIOS Y OFICINAS COMARCALES AGRARIAS, INCLUIDO LA REDACCIÓN DE PROYECTOS Y LEGALIZACIÓN DE INSTALACIONES, LOTE 1 Laboratorio de Producción y Sanidad Animal de Córdoba (Córdoba). LOTE 2021 218, con la empresa INGENALIUM, S.L, por importe de TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHO EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (34.208,96 €).

**SEGUNDO.-** Con fecha 10/09/2021, se recibe Memoria Justificativa n.º 136-21, de la Subdirección de Gestión de Recursos e Infraestructuras, complementada por la N.º 208-21, de fecha 18/10/2021, justificativas de la necesidad de modificación del expediente referenciado, suscrita por D. Francisco Molina Ortiz, Subdirector.

La Memoria N.º 208-21, señala textualmente:

*"Con fecha de 4 de febrero de 2021 es adjudicado por Resolución de la Dirección Gerencia de AGAPA el contrato correspondiente al LOTE n.º 1 LABORATORIO DE PRODUCCIÓN Y SANIDAD ANIMAL DE CÓRDOBA, para la instalación de módulos de energía solar fotovoltaicas en laboratorios y oficinas comarcales agrarias, incluido la redacción de proyectos y legalización de instalaciones, a la empresa INGENALIUM S.L. por un importe de 34.208,96 euros más 7.183,88 en concepto de IVA, siendo el importe total de contrato de 41.392,84 euros. Con fecha 7 de marzo de 2021 es formalizado el correspondiente contrato. Con fecha de 25 de junio de 2021, el Responsable del contrato, D. Miguel Angel Moreno Merina, formaliza "Informe sobre la necesidad de instalar un auto-transformador trifasico de 50 kVA 230/400 v para inversores en la instalación solar fotovoltaica de autoconsumo de 49,995 kVA sin vertido de excedentes sobre cubierta del edificio Laboratorio de Producción y Sanidad Animal de Córdoba (Córdoba)" en la que indica:*

*"Con fecha 17 de junio de 2021 se detecta que la red existente en el edificio tiene una tensión compuesta de 230 V distinta a la estándar de 400 V, por lo que no se pueden conectar los inversores a la red existente ya que el funcionamiento no sería correcto".*

*Hemos de indicar que el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión REBT de 1973 estableció como tensión normalizada de fase en la distribución en baja tensión de 380 V en sustitución de la de 220 V.*
*Así pues el transformador del edificio es excepcionalmente antiguo. Además dicho transformador con sus protecciones y sistemas de medida se encuentran en una edificación aparte, accesible sólo a la empresa de mantenimiento y a las OCAS, por lo que no se puede acceder de forma normal. Es por ello que no se pudo comprobar la tensión existente en la visita realizada al centro para redactar el anteproyecto que sirvió de base para el pliego del concurso y, en cualquier caso, el acceso a estas dependencias, comprobaciones y mediciones de este tipo debe ser realizada por una empresa especializada debido al alto riesgo eléctrico que conlleva.*
*Es por ello la necesidad de instalar de un equipo que adapte las condiciones de tensión del inversor del sistema fotovoltaico a las del edificio, para garantizar la evacuación de la energía producida. Dicho equipo será un auto-transformador trifásico 230/400 V, con una capacidad en kVA equivalente a la producción de los inversores instalados. Los inversores instalados tienen 22 kVA cada uno, con lo que el equipo autotransformador debe de ser de, como mínimo de, 44 kVA de potencia. Para ello se propone la instalación de uno con una potencia de 50 kVA*

*Igualmente, para el control de consumo eléctrico en el punto frontera del edificio, es necesaria la instalación de un analizador de redes en el cuarto del centro de transformación que lea los parámetros de la red, y este equipo requiere igualmente trabajar a una tensión compuesta estándar de 400 V que es la que lee dicho analizador. Para este equipo sería necesario igualmente otro auto-transformador, pero en este caso de una capacidad mucho más pequeña ya que sólo tiene que soportar el consumo del analizador. En este caso se propone la instalación de uno de 1 kVA."*

Las unidades de obra que es necesario realizar, son:

- Suministro e instalación de auto-transformador trifásico de 50 kVA 230/400 V para inversores, incluso p.p. de elementos de anclaje y materiales auxiliares de montaje, y conexionado.
Totalmente montado, conexionado y probado.

- Suministro e instalación de auto-transformador trifásico de 1 kVA 230/400 V para analizador de redes, incluso p.p. de elementos de anclaje y materiales auxiliares de montaje, y conexionado.
Totalmente montado, conexionado y probado.

La Memoria Justificativa, indica que adjunta acta de precios contradictorios. El 23/06/2021, la Dirección de Obra firma 2 actas de precios contradictorios, para las siguientes unidades de obra:

- PC-1. Suministro e instalación de auto-transformador trifásico de 50 kVA 230/400 V para inversores, incluso p.p. de elementos de anclaje y materiales auxiliares de montaje, y conexionado.
Totalmente montado, conexionado y probado. Importe 2,057,050 euros.
- PC-2. Suministro e instalación de auto-transformador trifásico de 1 kVA 230/400 V para analizador de redes, incluso p.p. de elementos de anclaje y materiales auxiliares de montaje, y conexionado.
Totalmente montado, conexionado y probado. Importe 787,95 euros

En las mencionadas actas, la Dirección de obra declara que los precios unidad de obra no figuran en el proyecto aprobado, y que se ha confeccionado conforme a lo indicado en el Artículo 158 del Reglamento General de la

Ley de Contratos de la Administraciones Públicas, proponiéndose por parte de la Dirección de la Obra para su aprobación.

La Contratista, INGENALIUM, S.L. firma en las mencionadas actas de precios contradictorios su conformidad a los mencionados precios.

**TERCERO.-** Con fecha 28/09/2021, se remite de conformidad con lo establecido en la Cláusula 20 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, petición de Informe a la Asesoría Jurídica.

**CUARTO.-** Con fecha 28/09/2021, se emite Informe AJ-GAPA 2021/130 de la Asesoría Jurídica de la Agencia.

**QUINTO.-** Visto lo anterior, queda justificada la modificación propuesta, no prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativos Particulares.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** De conformidad con lo establecido en la cláusula 20 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, las modificaciones no previstas en el anexo I del mismo solo podrán efectuarse por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 a 207 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Asimismo, establece que estas modificaciones sólo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo del artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

**SEGUNDO.-** Por su parte, el citado artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en su apartado 2.2º b) establece en relación a las modificaciones no previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares lo siguiente:

*"2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:*

*1º. Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.*
*2º. Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.*
*3º.Que la modificación del contrato no implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50% de su precio inicial, IVA excluido."*

La modificación no prevista se deriva de circunstancias que una Administración diligente no ha podido prever, que no altera la naturaleza global del contrato y la modificación implica una alteración de la cuantía (3.386,09 €, IVA excluído) que no excede del 50% de su precio inicial, IVA excluído (17.104,48 €).

En cuanto a la obligatoriedad de las modificaciones del contrato, el artículo 206.1. del mismo texto legal dispone que:

*"1. En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido. "*

La alteración de la cuantía (3.386,09 €, IVA excluído) no excede del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluído (6.841,79 €), por lo que la modificación acordada será obligatoria para el contratista.

Así pues, concurren en el presente caso los requisitos necesarios para tramitar la modificación propuesta por el Subdirector de Gestión de Recursos e Infraestructuras, que tendrá carácter obligatorio para la persona contratista.

**TERCERO.-** El artículo 190, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, indica que el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de modificar los contratos administrativos por razones de interés público.

**CUARTO.-** El Artículo 16.1, apartado k) del Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, establece que es función de la persona titular de la Gerencia actuar como órgano de contratación de la Agencia y celebrar en su nombre los contratos.

De acuerdo con todo lo anterior, a propuesta de la Secretaría General, como Director Gerente de la Agencia, según se desprende del nombramiento, por Decreto 144/2021, de 13 de abril (BOJA N.º 71, de 16 abril de 2021) y en uso de las facultades atribuidas como órgano de contratación en el artículo 16.1.k) del Decreto 99/2011, de 19 de abril,

**RESUELVO**

**ÚNICO.-** Modificar el contrato de EJECUCIÓN DE OBRAS DE INSTALACIÓN DE MÓDULOS DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICAS EN LABORATORIOS Y OFICINAS COMARCALES AGRARIAS, INCLUIDO LA REDACCIÓN DE PROYECTOS Y LEGALIZACIÓN DE INSTALACIONES, LOTE 1 Laboratorio de Producción y Sanidad Animal de Córdoba (Córdoba). LOTE 2021 218, suscrito con la empresa INGENALIUM, S.L., en el sentido siguiente:

- Aprobación de los precios contradictorios PC-1 y PC 2.
- Ampliación del importe de contrato en TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (3.386,09 €), más SETECIENTOS ONCE EUROS CON OCHO CÉNTIMOS(711,08 €) en concepto de IVA, resultando un importe total de la ampliación de CUATRO MIL NOVENTA Y SIETE EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (4.097,17 €).

*Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación de la misma, recurso de reposición ante este órgano o interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.*

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA DE GESTIÓN
AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA
José Carlos Álvarez Martín